



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:  
2<sup>o</sup>50 pesetas línea. Pagos  
por adelantado.

Año 1956

Martes 3 de abril

Número 76

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### Orden

Ilmo. Sr.: Las peculiaridades que presentan los Sectores de Lana, Algodón y Seda de la Industria Textil aconsejan en la aplicación de los incrementos salariales acordados en Consejo de Ministros de fecha 2 del presente mes, dictar las medidas particulares que se contienen en los siguientes artículos.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º La esfera de aplicación de esta Orden se limita exclusivamente a las Reglamentaciones Nacionales de la Industria Textil en los Sectores Algodón, Lana y Seda, de 1 de abril de 1943, 28 de marzo de 1943 y 31 de enero de 1946, respectivamente.

2.º Para la aplicación del aumento salarial previsto en el acuerdo adoptado en el Consejo de Ministros celebrado el día 2 de marzo del año en curso, se entenderán como salarios base a todos los efectos laborales, en los Sectores Algodón, Lana y Seda de la Industria Textil, los resultantes de incrementar los fijados en las vigentes Tablas Salariales con los dos Pluses de Carestía de Vida reglamentarios, equivalentes al 20 por 100 cada uno para el personal técnico y obrero y de dos de 10 por 100 y 20 por 100, respectivamente, para el personal ad-

ministrativo, a excepción de la zona segunda y tercera de Seda, que son el 15 por 100 y el 20 por 100, y que se hallan sujetos a cotización por Seguros y Subsidios Sociales Obligatorios y Previsión Social, teniendo en consecuencia un auténtico e incontrovertible carácter salarial.

3.º Sobre el salario-base así formado se establecerá un aumento de un 25 por 100 en concepto de Plus de Carestía de Vida, transitorio y revisable. Dicho Plus quedará sujeto a cotización por Seguros Sociales y Montepíos y será absorbible en las condiciones que se determinan en el artículo siguiente.

4.º Las Empresas quedan facultadas para absorber y compensar los aumentos que con carácter voluntario tengan establecidos en favor de su personal, cualquiera que sea su naturaleza, con el 25 por 100 de que se hace mérito en el artículo anterior.

5.º Sobre el salario base constituido según lo dispuesto en el artículo segundo, incrementado con el Plus de Carestía de Vida del 25 por 100, real o derivado de la compensación que se autoriza en el artículo anterior, se aplicará en sus propios términos el coeficiente del 16 por 100 de aumento acordado por Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo, en fecha 2 de marzo de 1956.

6.º El aumento que supone la aplicación de esta Orden no reper-

cutirá en el fondo del Plus Familiar ni en la cuantía de los premios por antigüedad ni en las cuotas de participación en beneficios.

7.º La presente Orden surtirá efectos a partir del 1 de abril del año en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1956.—

Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Del «B. O. del E.» número 88).

### GOBIERNO CIVIL

#### Secretaría general

El Ilmo. señor Director General de Administración Local, en escrito de fecha 24 del actual, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente de jubilación instruido por el Ayuntamiento de Brazacorta, a favor del Secretario don Vidal Martínez Moreno»

Resultando: 1.º Que el Ayuntamiento de Brazacorta, en sesión de 30 de octubre de 1955, acordó señalar a don Vidal Martínez Moreno la pensión de 19.487'17 pesetas, 80 por 100 del sueldo regulador de 24.358'96 pesetas.

2.º Que el causante, jubilado en 1 de octubre de 1955, prestó servicios computables en los Ayuntamientos de Arandilla, Brazacorta (Burgos) y Alcoba de la Torre (Soria), habiendo percibido los ha-

beres que en el expediente se relacionan.

Vistos: Los artículos 92 y 93 y la disposición transitoria número 18 del vigente Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, en relación con los artículos 44 al 55 del Reglamento para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas de 21 de noviembre de 1927.

Considerando: Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha resuelto:

A) Don Vidal Martínez Moreno percibirá del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, la pensión anual de pesetas 19.487'17 y mensual de 1.623'93, con efectos desde el 1 de noviembre de 1955.

B) A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de Arandilla, pesetas 202'09 anuales, 16'84 al mes.  
Alcoba de la Torre, 1.069'90 y 89'16.

Brazacorta, 18.215'18 y 1.517'93.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 27 de marzo de 1956.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 24 de marzo actual, me dice lo que sigue:

Visto el expediente de jubilación instruido por el Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, a favor del Médico de A. P. D., D. Gaudioso Martínez Hidalgo.

Resultando: 1.º Que el Ayun-

tamiento de Hontoria del Pinar, en sesión de 31 de agosto de 1955, acordó señalar a D. Gaudioso Martínez Hidalgo, la pensión de 6.600 pesetas, 80 por 100 del sueldo regulador de 8.250 pesetas.

2.º Que el causante, jubilado en 8 de febrero de 1955, prestó servicios computables en los Ayuntamientos que más adelante se detallan, habiendo percibido los haberes que en el expediente se relacionan.

Vistos: Los artículos 195 al 216 del vigente Reglamento de personal de los servicios sanitarios locales.

Considerando: Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha resuelto:

A) D. Gaudioso Martínez Hidalgo, percibirá del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, la pensión anual de 6.600 pesetas y mensual de 550, con efectos desde el 9 de febrero de 1955.

B) A dicha pensión deben contribuir con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de Breto (Zamora), 9,72 pesetas anuales y 0,81 al mes.

Id. Revellinos (id.), 575,40 y 47,95.

Id. Obon (Teruel), 167,26 y 13,94.

Id. Alcaine (id.), 117,08 y 9,76.

Id. Josa (id.), 50,18 y 4,18.

Id. Belmonte Catayud (Zaragoza), 1.519,20 y 126,60.

Id. Briones (Logroño), 284,43 y 23,70.

Id. Sedilles (Zaragoza), 361,69 y 30,14.

Id. Villalba Perejil (id.) 528,70 y 44,06.

Id. Rabanera del Pinar (Burgos), 290,84 y 24,24.

Id. Hontoria del Pinar (Burgos), 2.695,50 y 224,62.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 27 de marzo de 1956.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

## Diputación Provincial

### Sección de Catastro

#### Anuncio

Con esta fecha se remiten al Ayuntamiento de Cernégula, las Relaciones de Valores Unitarios de las tierras del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en el plazo de quince días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Burgos, 20 de marzo de 1956.—  
El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

## Delegación de Hacienda

### Sección de contribución sobre la renta

Se recuerda que, en cumplimiento de Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de enero de 1955 y demás disposiciones reguladoras de la contribución sobre la renta, las personas obligadas a ello, deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación, hasta el 30 de abril, la declaración voluntaria por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase obtenidos en 1955, así como los signos externos citados en aquellas disposiciones.

Burgos, 31 de marzo de 1956.

**Providencias Judiciales****Juzgado Comarcal de Aranda de Duero****Edicto**

D. Eduardo Navarro Gutiérrez, Juez Comarcal de esta villa y su Comarca,

Hago saber: Que en el juicio verbal de desahucio, número 20 de 1956, incoado en este Juzgado por D.<sup>a</sup> Purificación Requejo Velasco, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de esta villa, contra D. Angel Rodríguez Espartero, también mayor de edad, casado, empleado, vecino que fué de esta villa, sobre falta de pago de las rentas de un local, sito en la planta baja de la casa número 11, de la Avenida de José Antonio Primo de Rivera, de esta población, correspondientes a los meses de julio de 1954 al pasado febrero del corriente año, ambos inclusive, a razón de 300 pesetas mensuales, he dictado la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Navarro. Aranda de Duero, 22 de marzo de 1956.—Por presentada la anterior demanda con su copia simple, y para que tenga lugar la celebración del juicio de desahucio que se solicita, se señala el día 10 del próximo abril, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, convóquese a las partes, notificándose la presente al demandante o persona que le represente, y citándose en forma al demandado, quienes deberán tener presente lo dispuesto por los artículos 728 y 1.577 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y para la citación del mismo, fíjese la cédula en el sitio público de costumbre e insértese en el B. O. de la provincia por medio de edicto, que se entregará al actor para su diligenciamiento. Lo prové, manda y firma el señor Juez Comarcal expresado; de que doy fe.—Eduardo Navarro.—Rubricado.—Ante mí, Juan Navarro.—Rubricado.

Y mediante que el demandado, D. Angel Rodríguez Espartero, se encuentra en ignorado paradero, se publica dicha providencia por medio del presente edicto, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Aranda de Duero, a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Eduardo Navarro.—Ante mí: (ilegible).

**ANUNCIOS OFICIALES****Alcaldía de Valdelateja**

Formadas las cuentas generales del presupuesto ordinario, correspondientes al ejercicio del año 1955 y las de Administración del patrimonio del propio año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 788, 789 y 790 de la Ley refundida de Régimen Local de 24 de junio de 1955, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, quedan expuestas al público por espacio de quince días hábiles y ocho días más, siguientes al mismo, para formular las observaciones, reparos y reclamaciones que en derecho hubiere lugar.

Valdelateja, 23 de marzo de 1956. El Alcalde, Constantino Hidalgo.

**Alcaldía de Sandoval de la Reina**

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 787 y siguientes de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del Presupuesto municipal ordinario, así como igualmente las de administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, correspondientes al ejercicio de 1955, se hallan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, advirtiéndose que durante el plazo indicado y ocho días más, podrán formu-

larse por escrito los reparos u observaciones que se estimen justas por las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dicho texto legal.

Sandoval de la Reina, 24 de marzo de 1956.—El Alcalde, Emiliano Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de Villavedón y Villusto.

**Alcaldía de Quintanilla Sobresierra**

Terminada la formación del padrón municipal de habitantes referido al 31 de diciembre de 1955, que comprende la población censada en este término municipal, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento sobre población y demarcación de Entidades Locales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales y en las horas de oficina podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna.

Quintanilla Sobresierra, a 16 de marzo de 1956.—El Alcalde, Moisés Ortega.

**Alcaldía de Las Celadas**

Redactadas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1955, y una vez recaído sobre las mismas el correspondiente dictamen de la Comisión de Hacienda, se exponen al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más se admitirán cuantas reclamaciones y observaciones se crean pertinentes, todo de conformidad a la Instrucción de Contabilidad de Haciendas Locales y Ley de Régimen Local.

Las Celadas, 23 de marzo de 1956.—El Alcalde, Marcelino Pérez.

**Alcaldía de Quintanalara**

Redactadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1955, y una vez recaído el correspondiente dictamen de la Comisión de Hacienda, se exponen al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más se admitirán cuantas reclamaciones y observaciones se crean pertinentes, todo de conformidad a la Instrucción de Contabilidad de Haciendas Locales y Ley de Régimen Local.

Quintanalara, a 24 de marzo de 1956.—El Alcalde, Fermín Ibáñez.

**Alcaldía de Los Altos-Dobro**

Redactadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1955, y una vez recaído el correspondiente dictamen de la Comisión de Hacienda, se exponen al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, se admitirán cuantas reclamaciones y observaciones se crean pertinentes, todo de conformidad a la Instrucción de Contabilidad de Haciendas Locales y Ley de Régimen Local.

Los Altos Dobro, a 26 de marzo de 1956.—El Alcalde, Iñigo Corrales.

**Alcaldía de Torrepadre**

Formado el padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1955, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Población y Demarcación de Entidades Locales, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales y en las horas de oficina podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torrepadre, a 23 de marzo de 1956.—El Alcalde, Amadeo González.

**Alcaldía de Sarracín**

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales, del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1953, se hallan confeccionadas y apropiadas por esta Corporación Municipal las cuentas de presupuesto y administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión, correspondientes al ejercicio de 1955, y quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, durante un plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito las reclamaciones y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del Municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sarracín, 27 de marzo de 1956.—El Alcalde, Jesús Fernández.

**Alcaldía de Torrelara**

Redactadas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1955, y una vez recaído el correspondiente dictamen de la Comisión de Hacienda, se exponen al público por espacio de quince días hábiles,

durante los cuales y ocho días más se admitirán cuantas reclamaciones y observaciones se crean pertinentes, todo de conformidad a la Instrucción de Contabilidad de las Haciendas Locales y Ley de Régimen Local.

Torrelara, 24 de marzo de 1956.—El Alcalde, Hipólito González.

**Anuncios Particulares****Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos**

Aprobado por el Distrito Forestal, se saca a subasta, por haber quedado la primera desierta, el aprovechamiento de pastos de los cuatro montes catalogados, según publicación del suplemento del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de septiembre de 1955, número 208, y pliego de condiciones obrante en la Secretaría de esta villa. Dicha subasta tendrá lugar a los diez días hábiles, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las doce horas, en el salón de actos de este Ayuntamiento.

Santo Domingo de Silos, 27 de marzo de 1956.—El Alcalde, L. Vargas.

**SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

de pastores de ovejas, dulas concejiles, etc., etc.

**MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA**

Espolón, 20.—Burgos

**ZAMORA****Gestoría Administrativa Colegiada**

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO para pastores de Juntas Administrativas, Juntas de Ganaderos, etc. etc. y liquidación de Seguros Sociales.

Pasaportes para todo el mundo (excepto Rusia)  
PRESTAMOS DEL ESTADO SIN INTERES.—Se tramitan los expedientes con la máxima urgencia.—(Hasta 20.000 pesetas no necesita fiador)

Calera, 37, planta baja - BURGOS - Apartado Correos 125 - Tel. 471